

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenie y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 292.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914 y por el Reglamento de 4 de junio último para la ejecución de la misma, que los servicios municipales de Higiene y Sanidad pecuarias se organicen por los Municipios de acuerdo con aquellas disposiciones, para su mayor eficacia y en cumplimiento de lo dispuesto:

Considerando que se aproxima la época en que los Municipios deben remitir sus presupuestos a los Gobiernos civiles para su aprobación, y que es necesario se ponga en vigor el artículo 303 del Reglamento de Epizootias:

Considerando que los actuales Veterinarios titulares, aun en su función pecuaria, fueron nombrados de acuerdo con la Instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904 y Reglamento de 22 de marzo de 1906, disposiciones derogadas en la parte que afecta a la Higiene y Sanidad pecuarias, por el artículo 15 de la ley de Epizootias:

Considerando que los contratos celebrados por los Municipios con los Veterinarios titulares con anterioridad a la promulgación de la mencionada ley de Epizootias y organización de los Servicios de Higiene y Sanidad pecuarias no podía referirse ni obligarles a realizar funciones y servicios creados con posterioridad, precisamente para llenar deficiencias de la Administración municipal en este aspecto:

Considerando que son muchos los Municipios que consignaban en sus presupuestos para pago del Veterinario titular cantidades menores de 365 pesetas, que como mínimo señala la ley de Epizootias para las atenciones del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias, llegando su previsión en este punto a permitir la asociación de Municipios con dicho objeto, siendo su espíritu y finalidad el evitar que servicios tan importantes para la ganadería no sean debidamente remunerados y practicados:

Considerando, por tanto, que con la moderna legislación se crean nuevas, muy numerosas y precisas obligaciones para los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, y en consonancia con aquellas las responsabilidades a que están sujetos:

Considerando, finalmente, que a dichos cargos pueden aspirar con derecho preferente los que desempeñan el de Subdelegado de la misma localidad, según el artículo 12 de la citada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren como cargos y funciones nuevas las de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, por no tener relación alguna la nueva misión y

obligaciones que impone la ley de Epizootias con las exigidas por anteriores disposiciones, derogadas en esta materia por el artículo 15 de aquella, a cuyo efecto deberán cumplirse los artículos 301 al 307 inclusive del Reglamento de 4 de junio último, para la ejecución de la ley de Epizootias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1915.

—Ugarte.—Señor Director general de Agricultura Minas y Montes.

(De la *Gaceta* núm. 287).

## Gobierno Civil.

### HIGIENE PECUARIA

Según comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de los pueblos de Melgar de Fernamental, Padilla de Abajo, Barruelo de Villadiego, Guadilla de Villamar, Fontioso y Mazuelo de Muñó.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 15 de octubre de 1915.

EL GOBERNADOR,

**Eusebio Salas.**

### CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio de 1916 a 1918, en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, a los efectos del artículo 12 de la ley de 8 de agosto de dicho año.

### Tordómar.

Vocal Concejal, D. Braulio Garcia Moral; suplente, D. Lorenzo Camarero Vetete; Vocal ex-Juez, D. Pedro Revenga Vedia; suplente, don Restituto Cejudo Villanueva; Vocales por territorial D. Deogracias Lope Garcia y D. Manuel Lope Garcia; suplentes, D. Mateo González Cejudo y D. Cirilo Garcia Velasco; Vocal por industrial, D. Afrodiseo Villanueva Garcia; suplente, D. Ceferino Villa Grado.

## Diputación Provincial

### ORDENACIÓN DE PAGOS

#### Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 82, correspondiente al día 12 de abril último, y aun en algún otro posteriormente, han aparecido circulares de esta Ordenación recordando el cumplimiento de un deber a aquellos Ayuntamientos que se hallaban en descubierto por contingente provincial.

Ha transcurrido con exceso el plazo que en las mismas se señalaba para el ingreso de las respectivas cuotas y no son pocas las Corporaciones que, haciendo caso omiso de la advertencia y abandonándose a un estado de cosas que no es posible mantener, persisten en el olvido de aquellas obligaciones, cuyo carácter inexcusable en la época del vencimiento le ha sido reconocido por disposiciones en vigor.

En todo momento, y, en general, como norma de conducta, ha de presidir la benevolencia los actos de esta Ordenación; pero son tales sus deberes, es tan imperativo el mandato de la Ley, que ha de serle muy difícil armonizar sus propios deseos

con la justicia que va unida al más fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que este cargo lleva consigo.

No dudo, pues, que á este último y definitivo llamamiento han de acudir cuantas Corporaciones no hayan abonado sus cuotas corrientes ó compromisos atrasados, pero si alguna dejase de hacerlo dentro de breve plazo, queda desde ahora conminada con el envío del comisionado de apremio, que incoará el respectivo expediente de embargo de los ingresos municipales en primer término, y después de los bienes de los Concejales, si á ello hubiere lugar, con arreglo al artículo 27 de la ley de 28 de junio de 1898.

Burgos 19 de octubre de 1915.—  
El Ordenador de pagos, Eustasio F. Villarán.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

En la *Gaceta de Madrid*, número 288, correspondiente al día 15 de este mes, aparece una circular que dirige á esta Junta el Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, cuyo contenido literal es el siguiente:

«Visto el expediente incoado por D. José María de Porres, en solicitud de que se declare de beneficencia particular la fundación instituida por D. Juan de Isla, Arzobispo de Burgos; esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los interesados y representantes en los beneficios de la misma, por un plazo de 15 días, á contar desde el siguiente á la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la sección cuarta de esta Subsecretaría, conforme á lo prevenido en el número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.»

Y la Junta, por su acuerdo de 16 del mes actual, ha dispuesto anunciarlo asimismo en este periódico oficial, cumpliendo lo que se ordena, para general conocimiento y efectos que desea la Superioridad; significando que los documentos de origen de la fundación del venerable Don Juan de Isla, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta, á disposición de todos los que deseen examinarlos, por término de quince días, á contar desde esta fecha.

Burgos 19 de octubre de 1915.—  
El Gobernador Presidente, Eusebio Salas.—P. A. de la J. P., Daniel González Miguel, Secretario.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

##### Contribución sobre edificios y solares.

Formado por esta Administración, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 5 de enero de 1911, el repartimiento de las cuotas que por contribución sobre edificios y solares corresponde satisfacer á los pueblos que tienen aprobado el Registro fiscal y cuyos nombres se insertan en el estado adjunto, se está en el caso de proceder por los respectivos Ayuntamientos á la formación de las listas cobratorias, á cuyo fin se publica simultáneamente y en este mismo periódico oficial el antedicho reparto.

No habiendo sufrido alteración, por lo que á la determinación de la riqueza imponible se refiere, el Real decreto de 5 de enero de 1911, la formación de los referidos documentos cobratorios se hará tomando como base la misma riqueza que á su vez sirvió para la confección de los documentos de esta índole, correspondientes al año en curso, con la sola excepción de aquéllos en los cuales haya aumentado la riqueza por construcción de nuevos edificios ó variación del imponible, fijándose el tipo de gravámen en el 18 por 100, en consonancia con lo que determina la ley de 12 de junio de 1911 en su artículo 1.º y circular de la Dirección general de contribuciones de 14 de septiembre último, estando sujetas las cuotas de este modo obtenidas al recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y al adicional del 7'50 por 100.

Dichas listas cobratorias se redactarán por triplicado, siendo de ocho días el plazo máximo de exposición al público, debiendo hacerse entrega en esta oficina de los citados documentos durante el próximo mes de noviembre.

Las listas deberán justificarse con los estados de cuotas de mayores contribuyentes y certificaciones complementarias de exposición al público.

Al encarecer á las Corporaciones á quienes va dirigida la presente circular, la importancia grande de este servicio, esta Administración les advierte la precisión de confeccionar los expresados documentos cobratorios, dentro del plazo que se les señala, pues en caso contrario se procederá con todo rigor, exigiendo á los morosos las responsabilidades reglamentarias á que haya lugar.

Burgos 7 de octubre de 1915.—El Administrador de Contribuciones.—  
P. S., Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

##### Contribución de edificios y solares.

Señalamiento del cupo para el Tesoro y recargos que, por la expresada contribución, corresponde satisfacer á los pueblos que á continuación se expresan para el presupuesto de 1916.

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO imponible	CUPU para el Tesoro al 18 por 100, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGOS		TOTAL
			del 16 por 100 para obligaciones de 1.ª enseñanza.	del 7.50 por 100 adicional sobre la cuota del Tesoro.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abajas.....	920'08	165'62	26'50	12'42	204'54
Aguas-Cándidas.....	1590'25	286'25	45'80	21'46	353'51
Aguilar de Bureba...	3272'91	589'13	94'20	44'19	727'52
Alfoz de Santa Gadea..	1170	210'60	33'70	15'80	260'10
Altable.....	2964'75	533'65	85'38	40'01	659'04
Amaya.....	1867	336'06	53'77	25'20	415'03
Añaastro.....	1656	298'08	47'69	22'36	368'13
Arcos.....	6625'52	1192'59	190'82	89'45	1472'86
Arenillas Riopisuerga	4869	876'42	140'23	65'73	1082'98
Arenillas de Villadiago	2426'50	436'77	69'89	32'75	539'41
Arlanzón.....	1381	248'58	39'77	18'64	306'99
Arroyal.....	2368	426'24	68'20	31'97	526'41
Atapuerca.....	5569'75	1002'56	160'40	75'18	1238'14
Avellanosa de Muñó..	3106	559'08	89'45	41'93	690'46
Bahabón de Esgueva	3303	594'54	95'13	44'59	734'26
Baños de Valdearados.	1917'75	345'19	55'22	25'88	426'29
Barrio de San Felices.	1956	352'08	56'33	26'41	434'82
Belbimbre.....	549	98'82	15'81	7'41	122'04
Berlangas de Roa.....	969	174'42	27'91	13'08	215'41
Berzosa de Bureba....	3788'75	681'97	109'09	51'14	842'20
Bocos.....	1741'95	313'55	50'16	23'51	387'92
Bozoo.....	1904'25	342'77	54'84	25'70	423'31
Briviesca.....	69384	12489'12	1998'25	936'68	15424'05
Buniel.....	3875	697'50	111'60	52'31	861'41
Busto de Bureba.....	4727	850'86	136'14	63'81	1050'81
Cabia.....	4611	829'98	132'80	62'25	1025'03
Cabañes de Esgueva..	2657	478'26	76'52	35'85	590'63
Campolara.....	1047'56	188'56	30'17	14'13	232'86
Cantabranza.....	1547'21	278'50	44'55	20'88	343'93
Cañizar de los Ajos..	2523	454'14	72'66	34'06	560'86
Carazo.....	2113'50	380'43	60'87	28'53	469'83
Cardeñadizo.....	3180	572'40	91'58	42'93	706'91
Cardeñuela-Riopico..	3084	555'12	88'81	41'63	685'56
Cascajares de Bureba.	2496	449'28	71'88	33'70	554'86
Cascajares de la Sierra	869	156'42	25'03	11'73	193'18
Castildelgado.....	1092	196'56	31'45	14'74	242'75
Castil de Peones.....	3060	550'80	88'13	41'31	680'24
Castrillo de la Reina.	1971	354'78	56'77	26'61	438'16
Castrillo del Val.....	2528'72	455'18	72'82	34'13	562'13
Castrillo-Matajudios..	1959'60	352'72	56'14	26'45	435'61
Castrillo Riopisuerga	4658'50	838'53	134'17	62'88	1035'58
Cayuela.....	2519	453'42	72'54	34	559'96
Cebrecos.....	907'22	163'32	26'12	12'24	201'68
Celada del Camino....	2548	458'64	73'38	34'40	566'42
Cernúgula.....	1530	275'40	44'06	20'66	340'12
Cerratón de Juarros..	1970	354'60	56'74	26'60	437'94
Ciadoncha.....	2678'63	482'15	77'14	36'15	595'44
Coculina.....	1102'50	198'45	31'76	14'88	245'09
Cornudilla.....	981	176'58	28'25	13'24	218'07
Cubillo del Campo...	2043'90	367'92	58'86	27'58	454'96
Cueva-Cardiel.....	1844'38	331'99	53'11	24'89	409'99
Cuevas de Amaya....	2460	442'80	70'85	33'21	546'86
Cuevas de S. Clemente	4026	724'68	115'95	54'35	894'98
Dobro ó Los Altos...	15303	2754'54	440'73	206'59	3401'86
Escalada.....	1594	286'92	45'91	21'52	354'35
Estepar.....	1578	284'04	45'45	21'30	350'79
Eterna.....	641	115'38	18'46	8'65	142'49
Fuentebureba.....	2691	484'38	77'50	36'33	598'21
Fresneda de Sierra...	1694'25	304'97	48'79	22'87	376'63
Fresneña.....	2898	521'64	83'46	39'12	614'22
Frias.....	10686	1923'48	307'74	144'26	2375'48
Galbarros.....	766'65	137'98	22'08	10'34	170'40
Gredilla de Sedano...	1289'50	232'11	37'13	17'40	286'64
Grisaleña.....	2896	521'28	83'40	39'10	643'78
Hacinas.....	1576	283'68	45'39	21'28	350'35
Hermosilla.....	1681	302'58	48'41	22'69	373'68
Hontomin.....	3556'25	640'12	102'42	48'01	790'55
Hontoria de la Cantera	2176	391'68	62'67	29'38	483'73
Hortigüela.....	3765'75	677'83	108'45	50'84	837'12
Ibeas de Juarros.....	3102'63	558'48	89'36	41'89	689'73
Ibrillos.....	2573	463'14	74'10	34'74	571'68
Jaramillo Quemado...	1003'50	180'63	28'91	13'54	223'08
Junta de la Cerca....	6679	1202'22	192'36	90'17	1484'75
Junta de Traslaloma..	7356	1324'08	211'85	99'31	1635'24
Jurisdicción de Lara..	1380'75	248'52	39'76	18'63	306'91

Jurisd. de S Zadornil.	1842'88	331'71	53'07	24'88	409'66
Lodoso.....	1110'34	199'86	31'98	14'99	246'83
Mambrillas Castrejón..	3141	565'38	90'46	42'40	698'24
Mambrillas de Lara...	1098	197'64	31'62	14'82	244'08
Masa.....	1330'50	239'49	38'32	17'96	295'77
Mazuelo de Muñó.....	3308	595'44	95'27	44'66	735'37
Mecerreyes.....	1303	234'54	37'52	17'59	289'65
Medina de Pomar.....	28151	5067'18	810'75	380'04	6257'97
Melgar de Fernamental	40411	7273'98	1163'84	545'55	8983'37
Mer. de Cuesta Urria..	7340 75	1411'33	225'81	105'84	1742'98
Merindad de Montija..	7812	1406'16	224'99	105'46	1736'61
Mer. de Sotoscueva...	15081	2714'58	424'33	203'19	3352'10
Mer. de Valdeporres...	7754	1395'72	223'31	104'68	1723'71
Miraveche.....	4451'30	801'24	128'19	60'09	989'52
Molina de Ubierna (La)	1682'50	302'85	48'46	22'71	374'02
Moncalvillo.....	970	174'60	27'94	13'10	215'64
Montorio.....	3220	579'60	92'74	43'47	715'81
Moradillo de Roa.....	2004	360'72	57'72	27'05	445'49
Navas de Bureba.....	1062	191'16	30'59	14'34	236'09
Nidagüila.....	801	144'18	23'07	10'81	178'06
Olmillos de Sasamón	4019'25	723'48	115'75	54'26	893'49
Orbaneja del Castillo.	2012	362'16	57'95	27'16	447'27
Padilla de Arriba....	3873	697'14	111'54	52'29	860'97
Padrones de Bureba	761'75	137'12	21'93	10'28	169'33
Parte de Bureba (La)	1261'25	227'03	36'33	17'03	280'39
Palacios de Benaver.	3567	642'06	102'73	48'15	792'91
Palacios de Riopisuerga	259	46'62	7'46	3'50	57'58
Palacios de la Sierrra.	2562	461'16	73'79	34'59	569'54
Pedrosa de Duero.....	2528	455'04	72'81	34'13	561'93
Pedrosa de Rio-Urbel	2527'33	454'92	72'79	34'11	561'82
Pesadas de Burgos...	904'50	162'81	26'06	12'20	201'07
Pesquera de Ebro.....	982	176'78	28'28	13'26	218'32
Piedra (La).....	3488	627'84	100'44	47'09	775'37
Pino de Bureba.....	1578	284'04	45'45	21'30	350'79
Puebla de Arganzón..	7335	1320'30	211'25	99'02	1630'57
Pradoluengo.....	22443	4039'74	646'36	302'98	4989'08
Quemada.....	1573'57	283'24	45'32	21'24	349'80
Quintanaélez.....	1308	235'44	37'67	17'66	290'77
Quintanalaria.....	645	116'10	18'57	8'71	143'38
Quintanaortuño.....	3303	594'54	95'13	44'59	731'26
Quintanamavirgo...	2486	447'48	71'58	33'56	552'62
Quintanar de la Sierra	4233	761'94	121'91	57'14	940'99
Quintanilla del Coco..	1204	216'72	34'68	16'25	267'65
Quintanilla San García	11852'25	2133'40	341'35	160'	2634'75
Quintanilla Sobresierra	1310	235'80	37'73	17'69	291'22
Quintanilla-Vivar....	3527	634'86	101'58	47'61	784'05
Rabé de las Calzadas..	2636	474'48	75'91	35'59	585'98
Rebolledo de la Torre.	2769	498'42	79'75	37'38	615'55
Reinoso.....	1525'50	274'59	43'94	20'59	339'12
Retuerta.....	2138'50	384'93	61'59	28'86	475'38
Revilla y Ahedo (La) .	326'45	58'76	9'40	4'40	72'56
Revillarruz.....	1847	332'46	53'19	24'93	410'58
Rezmondo.....	748'50	134'73	21'56	10'10	166'39
Rioseñas.....	4853	873'72	139'79	65'53	1079'04
Royuela.....	4192	754'56	120'72	56'60	931'88
Rucandio.....	912	164'16	26'27	12'31	202'74
Salas de los Infantes.	4377'79	788	126'08	59'10	973'18
Salinillas de Bureba..	1080'42	194'48	31'11	14'58	240'17
San Mamés de Burgos.	2259	406'62	65'06	30'50	502'18
S. Quirce Riopisuerga	1709'55	307'62	49'22	23'07	379'91
Santa Cruz de Juarros.	3330	599'40	95'90	44'96	740'26
Santa M.ª Ribaredonda	8612'75	1550'28	248'05	116'26	1914'59
Santa Cruz del Valle..	3063	551'34	88'22	41'35	680'91
Santa Maria-Tajadura.	825	148'50	23'76	11'14	183'40
Sedano.....	1685	303'30	48'51	22'75	374'56
Solarana.....	1451	261'18	41'79	19'59	322'56
Solas de Bureba.....	1901	342'18	54'75	25'66	422'59
Sotovellanos.....	1750'25	315'05	50'40	23'63	389'08
Sotresgudo.....	1821	327'78	52'44	24'58	404'80
Tablada del Rudrón...	1589	286'02	45'75	21'45	353'22
Tapia.....	1131'75	203'73	32'58	15'27	251'58
Terminón.....	844	151'92	24'30	11'39	187'61
Torrelera.....	440'50	79'29	12'69	5'94	97'92
Tubilla del Agua.....	3140	565'20	90'43	42'39	698'02
Urbel del Castillo....	2282	410'76	65'72	30'81	507'29
Urrez.....	557'15	100'29	16'04	7'52	123'85
Valcárceres (Los)...	1668'10	300'26	48'04	22'52	370'82
Valcavado de Roa....	895'50	161'19	25'79	12'08	199'06
Valdelateja.....	885	159'30	25'48	11'95	196'73
Valle de Hoz de Arriba	3589'25	646'07	103'35	48'45	797'87
Valle de Valdebezana.	8247'75	1484'62	237'52	111'33	1833'47
Valle de Valdelaguna.	7278	1310'04	209'61	98'25	1617'90
Valle de Valdelucio...	2246'50	404'37	64'70	30'32	499'39
Vileña.....	2059	370'62	59'30	27'80	457'72
Vilviestre del Pinar...	1748'25	314'69	50'34	23'60	382'63
Villadiego.....	12986'25	2337'53	373'98	175'31	2886'82
Villaescusa del Butrón	1020	183'60	29'38	13'77	226'75
Villaescusa de Roa...	1208'50	217'05	34'73	16'28	268'06
Villaespasa.....	984	177'12	28'33	13'28	218'73
Villagonz.º Pedernales.	4288	771'84	123'49	57'89	953'22
Villagutiérrez.....	820	147'60	23'62	11'07	182'29
Villalb. junto a Burgos	2204	396'72	63'48	29'75	489'95
Villalbilla Villadiego..	1413'40	254'41	40'70	19'08	314'19
Villalbos.....	342'75	61'68	9'87	4'62	76'17

Villalomez.....	1185'33	213'36	34'12	16	263'48
Villamartin Villadiego	732'75	131'90	21'10	9'88	162'88
Villaescusa la Sombri.	1985'50	357'39	57'17	26'80	441'36
Villamedianilla.....	614	110'52	17'68	8'29	136'49
Villamiel de la Sierra..	1143'85	205'89	32'94	15'44	254'27
Villanueva de Gumiel..	1418'31	255'30	40'85	19'14	315'29
Villaquirán de Puebla.	1509'50	271'71	43'48	20'37	335'56
Villarcayo.....	13199	2375'82	380'13	178'18	2934'13
Villarmentero.....	1192	214'56	34'33	16'09	264'98
Villasur de Herreros..	1394	250'92	40'14	18'82	309'88
Vill-tuelda.....	3056'50	550'17	88'03	41'26	679'46
Villaverde del Monte..	2901	522'18	83'55	39'16	644'89
Villayuda.....	3053'22	549'60	87'92	41'22	678'74
Villayerno-Morquillas.	2951'50	531'27	85	39'85	656'12
Villazopeque.....	2762	497'16	79'55	37'29	614
Villoruebo.....	662'25	119'22	19'07	8'94	147'23
Zaldueño.....	1026'45	184'76	29'56	13'85	228'17
Zuñeda.....	1617	291'06	46'57	21'83	359'46
Total.....	662807'49	119304'01	19088'36	8917	147339'37

Burgos 7 de octubre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, P. S. Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

### Providencias judiciales

#### Moncalvillo de la Sierra.

D. Juan Gadea Herrera, Secretario habilitado de este Juzgado municipal,

Certifico: Que en dicho Juzgado y por la no comparecencia del demandado, no obstante haber sido citado en legal forma, se ha tramitado juicio en rebeldía, en que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice así:

Sentencia.—En la villa de Moncalvillo á 16 de septiembre de 1915, constituido el Tribunal municipal, con los Sres. D. Demetrio Elvira Gadea, D. Indalecio Elvira Fuente y D. Mignel Santos Benito, visto ante dicho Tribunal el presente juicio verbal civil, entre partes, D. Serafin García Sebastián, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de esta villa y D. Nicanor Elvira Fuente, casado, mayor de edad, natural de esta villa, sobre pago de 400 pesetas que le adeuda.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Nicanor Elvira Fuente, al cual le condenamos á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Serafin García Sebastián, las 400 pesetas que le adeuda, imponiéndole además todas las costas y gastos que se originen, hasta su efectivo pago.

Asi por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y respecto al demandado serán cumplidas las disposiciones de los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Demetrio Elvira—Indalecio Elvira.—Mignel Santos.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, que la firma en Moncalvillo á 16 de septiembre de 1915.—El Secretario habilitado, Juan Gadea.—V.º B.º—El Juez municipal, Demetrio Elvira.

### Anuncios Oficiales

#### AUDIENCIA DE BURGOS

##### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Sarracín, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince dias siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 12 de octubre de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

##### Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Acordado por el Ayuntamiento la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos para el año de 1916 en pública subasta, ha dispuesto que ésta tenga lugar en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal y Secretario del Ayuntamiento, el día 31 del actual, á las once, y en su defecto el día 7 de noviembre próximo á la misma hora, bajo el pliego de condiciones y tari-

fa que, formados por el Ayuntamiento, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días hasta el en que ha de efectuarse.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndose que durante el plazo de ocho días en que ha estado anunciado el acuerdo, no se ha presentado reclamación alguna.

Espinosa de Cervera 13 de octubre de 1915.—El Alcalde, Miguel Núñez Espejo.

#### Alcaldía de Cogollos.

De orden del Sr. Coronel del Regimiento de San Marcial, número 44, con residencia en Burgos, se cita á incorporación á dicho Regimiento al mozo Mateo Barbero Delgado, del reemplazo de 1912, del cupo de este distrito, para que el día 21 del corriente mes haga su presentación en dicho Regimiento.

Por tanto, ruego y eucargo á los Sres. Alcaldes donde tenga fijada su residencia, le hagan saber su llamamiento y la obligación que tiene de comparecer ante dicha autoridad, en expresado día, con el fin de evitarle mayores perjuicios.

Cogollos 13 de octubre de 1915.—El Alcalde, Angel Miguel.

#### Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 18 familias pobres, transeuntes que también lo sean y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos justificativos de sus méritos, debidamente reintegrados, en esta Alcaldía, durante el plazo de 15 días, contados desde el de la fecha inclusive. El agraciado podrá contratar con 190 vecinos para la asistencia de sus familias, siendo probable la iguala con los del inmediato pueblo de Santa María Mercadillo.

Pinilla Trasmonte 5 de octubre de 1915.—El Alcalde, Simón Santa María.

#### Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: que el día cinco del próximo mes de noviembre, á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el

Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos provenientes en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

#### Para el Parque de Burgos.

Harina de 1.ª  
Id. todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Id. hulla.  
Id. vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

#### Para el Depósito de Bilbao.

Harina de 1.ª  
Id. todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Id. hulla.  
Id. vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

#### Para el de Santander.

Harina de 1.ª  
Id. todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.

Carbón hulla.  
Id. vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

#### Para el de Palencia.

Harina de 1.ª  
Id. todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Id. hulla.  
Id. vegetal.  
Petróleo.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Jabón.  
Sosa.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio de este extremo podrá ent-rarse el que lo desee en las oficinas de este Parque, desde el día cuatro del citado mes de noviembre.

Burgos 14 de octubre de 1915.—Vicente Franco.

#### Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos) domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... núm....., enterado del anuncio publicado en el BÓLETIN OFICIAL de la provincia de..... fecha.... de.....de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de....para la plaza de.....á.....pesetas .....céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de... á.... pesetas... céntimos, etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de .... clase expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de..... de 191.....

Firma y rúbrica

## Anuncios particulares

#### Alcaldía de Torregalindo.

El día 19 del actual apareció desmandada en esta jurisdicción una res vacuna, de nueve á diez años de

edad, pelo bragada ó piñana, alzada regular y cornadura ancha.

La persona que se considere dueña de la misma puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos de custodia y demás que se originen, en el plazo de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, pues transcurridos que sean se procederá á la venta en pública subasta.

Torregalindo 21 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Emilio de Diego.

## BANCO DE BURGOS

Habiendo sufrido extravío, según manifestación de los interesados, los tres siguientes resguardos de depósito en custodia en este Banco:

Uno, número 2866, de fecha 5 de julio de 1907, comprensivo de 55 obligaciones Alicante, línea Valladolid á Ariza.

Otro, número 7791, de fecha 29 de agosto de 1913, comprensivo de 55 obligaciones Norte de España, especiales de Almansa-Valencia-Tarragona, y

Otro, número 7819, de fecha 12 de septiembre de 1913, comprensivo de 2500 pesetas nominales, amortizable 5 por 100, en un título serie B; se hace público el hecho en cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que de no presentarse reclamación de tercero, una vez publicadas las tres inserciones de este anuncio que determina el artículo 11 de los referidos Estatutos, el Banco dará por anulados los resguardos extraviados y expedirá los correspondientes duplicados, quedando exento de responsabilidad.

Burgos 18 de octubre de 1915.—El Secretario, Gerardo Moreno.

## ISIDRO PLAZA

### BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3

### Tablas.

Las más completas para formar los repartimientos de la contribución territorial para 1916; la de rústica (dos pliegos) una peseta, y la urbana (uno id.) id.

De venta en la Imprenta de José Pérez, Llana de Afuera, núm. 1.

Precio una peseta. 1-2

### Venta de Maroto.

con huerta y varias tierras de regadío, se arrienda ó vende en buenas condiciones. Dará razón D.ª Anastasia Bravo, Barrio Gimeno, 25, 3.ª, Burgos. 5